



**Ajuntament
de Benicarló**
Gestió Tributària

NÚMERO T-2

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL (ORDENANZA FISCAL REGULADORA)

ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el art. 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benicarló acuerda modificar la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL.

ARTÍCULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- a) Asignación de espacios para enterramientos.
- b) Permisos de construcción de panteones o sepulturas.
- c) Ocupación de los mismos.
- d) Reducción, colocación de lápidas, verjas y adornos.
- e) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.-SUJETO PASIVO. Castellón

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4º.-RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
 - c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
 - ci)

ARTÍCULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

N. = Nichos

C. = Columbarios

	CONCEPTO	N.	C.
1.	Por cada m ² de terreno para construir panteones/sepulturas	946€	
2.	Por la concesión de nichos o columbarios municipales:		
	Por cada nicho o columbario situado en la fila 1ª	364€	69€
	Por cada nicho o columbario situado en la fila 2ª	1133€	225€
	Por cada nicho o columbario situado en la fila 3ª	556€	236€
	Por cada nicho o columbario situado en la fila 4ª	86€	46€
3.	Por inhumaciones - exhumaciones:		
	En nicho o columbario situados en la fila 1ª	57€	9€
	En nicho o columbario situados en la fila 2ª	159€	29€
	En nicho o columbario situados en la fila 3ª	78€	31€
	En nicho o columbario situados en la fila 4ª	12€	6€
4.	Exhumaciones para traslado a otros cementerios	139€	35€
5.	Por colocación de material y personal empleado en tapiar	16€	16€





**Ajuntament
de Benicarló**
Gestió Tributària

6.	Expedición de títulos de derechos funerarios	5€	5€
7.	Expedición de títulos por extravío, duplicado	9€	9€
8.	Transmisión de derechos funerarios	14€	14€
9.	Permisos colocación lápidas u otros elementos decorativos	1€	1€
10.	Estancia en el depósito de cadáveres/día	14€	
11.	Autorización transmisión títulos de propiedad:	19€	19€
12.	Utilización de la sala de autopsias	92€	
13.	Colocación de una lápida retirada por enterramiento.	40 €	40 €

ARTÍCULO 7º.-NORMAS DE GESTIÓN.

Los derechos señalados en la presente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

ARTÍCULO 8º.-INHUMACIONES.

Se autoriza la inhumación de cadáveres en los nichos o urnas que se posean a perpetuidad y autorizados cuando se acredite el vínculo familiar o la transmisión de los derechos funerarios.

Dichas inhumaciones, están sujetas a autorización expresa.

Tales autorizaciones sólo podrán otorgarse cuando desde la anterior inhumación hayan transcurrido los plazos que para cada supuesto fija el Reglamento de la Policía Sanitaria y Mortuoria o las autoridades competentes.

ARTÍCULO 9º.-DERECHOS SOBRE SEPULTURAS.

Los derechos sobre sepulturas para la conservación y mantenimiento del Cementerio se establecen en razón de los gastos generales de conservación y mantenimiento, limpieza de los nichos y caminos, red de alcantarillado y agua, arbolado y jardinería, edificios y demás servicios de interés general.

ARTÍCULO 10º.-TRANSMISION DE TITULOS DE PROPIEDAD.

Los títulos de propiedad de los nichos o columbarios se podrán transmitir "intervivos" por compraventa o donación. Por autorización de la transmisión el Ilmo. Ayuntamiento cobrará una tasa, además de la correspondiente a la expedición del nuevo título de propiedad.

ARTÍCULO 11º.-CONCESIÓN DE SEPULTURA.

La concesión de sepultura en los respectivos nichos o columbarios se entenderá sin derecho a lápida.

ARTÍCULO 12º.-COLOCACIÓN DE LÁPIDAS.

Para la colocación de lápidas e inscripciones se solicitará del Ayuntamiento el oportuno permiso indicando las medidas, número de nicho o columbario y la inscripción, previo el pago de los derechos correspondientes.



ARTÍCULO 13º.-CONSTRUCCIÓN DE SEPULTURAS.

1. Para la construcción de sepulturas, panteones, mausoleos, etc., se precisará siempre licencia municipal, debiendo acompañarse a la solicitud los planos, memorias y presupuesto de los mismos, que necesariamente se ajustarán a las disposiciones de la Ley y Reglamentos de Sanidad y a las condiciones que en cada caso imponga la Corporación, que en todo caso tendrá en cuenta los preceptos de la Ordenanza Fiscal para la concesión de licencia de construcción y obras, a los efectos de la percepción de los derechos que en la misma se determinen.

Se considerará caducada la concesión de obras que no se haya llevado a cabo en el plazo de seis meses desde su otorgamiento.

La construcción de nichos o columbarios habrá de hacerse siempre por el Ayuntamiento, prohibiéndose la construcción directa de esta clase de sepulturas por particulares.

2. Los derechos señalados en las anteriores tarifas se satisfarán en el momento mismo en que sea solicitada la autorización respectiva, no otorgándose ésta, hasta que se haya verificado el pago.

El Negociado de Cementerio no expedirá ninguna licencia de ocupación de sepultura, después del primer enterramiento, sin que se exhiba por la parte interesada el oportuno título de posesión, para anotar en el mismo la nueva inhumación.

Todo gravamen o derecho que no hubiera sido pagado a su debido tiempo, será exigido en el acto de solicitar el deudor, alguna nueva autorización o posesión, y su pago deberá ser previo a la expedición de la oportuna autorización o licencia.

Al solicitar la cesión de nichos, columbarios u otras sepulturas, el peticionario habrá de conformarse a las disponibilidades que de ellas tenga el Ayuntamiento.

3. Los gastos que se originen en obras por razón de seguridad o reconstrucción de nichos o columbarios cedidos por el Ayuntamiento, así panteones como tumbas de propiedad particular, estarán a cargo de los concesionarios o dueños respectivos.

Los interesados que se nieguen a efectuar tales obras o a pagar su importe, o no contestaran a los requerimientos de la Alcaldía en el plazo que se les señale, se entenderá que renuncian a la propiedad del inmueble o a la cesión del mismo, en cuyo caso quedará este a favor del Ayuntamiento, quien podrá efectuar las obras necesarias y desalojarlos para nuevas ocupaciones.



**Ajuntament
de Benicarló**
Gestió Tributària

ARTÍCULO 14º.GESTIÓN

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de documentos, autorizaciones o expedientes sujetos a la tasa.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose realizar el pago en efectivo con carácter previo a la retirada de la documentación o autorización solicitada.

ARTÍCULO 15º.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de ésta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se satisfarán con multas en la cuantía autorizada por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 16º.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de ésta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación según previene el artículo 12º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 28 de octubre de 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011, después de ser publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 151 de 18 de diciembre de 2010, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.